

BOSSERT, Gustavo A. *Adopción y legitimación adoptiva.*  
Antonio Aguilar Gutiérrez

124

Ley, aprovechando para referirse al viejo tema del fundamento de la sucesión legítima y, en otras palabras, de la justificación del derecho a heredar, tan atacado por las doctrinas socialistas.

El capítulo final del libro está dedicado al examen de la interpretación de las cláusulas de exclusión, tal y como se usan más frecuentemente en la práctica, como por ejemplo aquella en que se dice que "desheredo a todos mis familiares legítimos", para determinar cuáles son los alcances que a la misma puedan darse. Igualmente, el problema de la exclusión del derecho del Estado a heredar, que es resuelto unánimemente por los autores en el sentido de la invalidez de semejante cláusula.

El libro del profesor Bin representa, en conjunto, una valiosa aportación sobre los variados problemas del derecho sucesorio, indudablemente una de las ramas del Derecho civil más necesitada de transformación para adecuarla a las realidades de la vida moderna.

ANTONIO AGUILAR GUTIÉRREZ

ROSSERT, Gustavo A. *Adopción y legitimación adoptiva*. Editorial Orbir, Rosario (Argentina), 1967, 238 pp.

Uno de los temas más socorridos del moderno Derecho de familia es el de la adopción y, principalmente, el de la legitimación adoptiva, a tal grado que se habla de un renacimiento de la institución. Cuanto proyecto de reforma de la legislación civil existe en la actualidad, propone reglamentar la legislación adoptiva y la doctrina es cada día más abundante, como nos lo demuestra este estudio del profesor de la Universidad de Rosario.

En realidad, el auge de esta institución debe verse como una preocupación más por el problema vital de nuestro tiempo, que es el movimiento tendiente a la protección de la infancia y de la juventud. Esta preocupación se presenta en diversas formas y bajo muy variados aspectos: así, por ejemplo, mediante la promulgación de Códigos de la infancia o de leyes de protección de la juventud, que a la vez que controlan, amplían o fortifican instituciones tales como la patria potestad y la tutela, crean órganos para-estatales que tienen por misión sobrevigilar a los padres o tutores y controlar a la juventud. Asimismo, se amplían los medios de investigación de la paternidad o de la maternidad para asegurar la filiación legítima o extramatrimonial, ahincando en la responsabilidad de los progenitores; y también se ponen en práctica medios de muy variada índole para limitar las actividades juveniles cuando éstas se desbordan y llegan a constituir verdaderos actos ilícitos. Bien puede decirse que el moderno Derecho de familia gira en torno de la persona del niño o del joven, y aun hay quien se pregunta si no nos hemos excedido en tal sentido, al dar tanta importancia a la juventud, privando a la vez a los adultos de muchos de sus derechos, facultades o libertades.

Sea como fuere, la conveniencia de multiplicar las instituciones protectoras de la juventud es evidente, y entre ellas juega un gran papel la adopción; pero la adopción limitada, tal como se perfilaba en las antiguas leyes civiles, siguiendo el modelo clásico romano, según el cual el vínculo jurídico que de ella nace solamente existe entre adoptante y adoptados, sin liga alguna con

los demás parientes, es insuficiente. De allí que esta clase de adopción haya tenido poca aceptación; en efecto, manteniendo como mantiene la identidad jurídica del sujeto adoptado y existiendo la posibilidad de una revocación en cualquier momento, mucha gente se abstiene de adoptar un menor ante el temor de que éste, al serle revelada posteriormente su verdadera condición, cambie en su conducta, sufra complejos y pueda en un momento destrozar toda una vida de muchos años de privaciones y sacrificios de los padres.

Por eso la legitimación adoptiva, también llamada adopción plena, en cuanto tiene como característica fundamental borrar la identidad jurídica del sujeto adoptado, equiparándolo en todo al hijo habido naturalmente con absoluta igualdad en obligaciones y derechos a la filiación, parece estar llamada a ser la institución adecuada para satisfacer la sed psíquica de paternidad o de maternidad que sienten muchas personas que, por cualquier motivo, no han podido procrear naturalmente, máxime que la adopción plena es por naturaleza irrevocable.

La legitimación adoptiva encuentra su origen en una Ley francesa sobre adopción del año de 1939, si bien hay quienes consideran que su antecedente más remoto está en una Ley del Estado de Nueva York del año de 1916, que dio a la adopción cierto trato que la asimila a la actual legitimación adoptiva. Entre las Leyes modernas que dan al instituto todas sus características fundamentales se encuentra la Ley uruguaya número 10674, que se ha venido aplicando con gran éxito y a la que puede considerarse como precursora de aquel aspecto que es el fundamento de la adopción plena, cual es el del riguroso secreto del procedimiento de adopción y el de la destrucción de toda la documentación que pudiera revelar la verdadera filiación e identidad del hijo adoptado.

El libro del doctor Bossert examina, en capítulos separados, las dos especies de filiación, o sean la limitada y la plena, siguiendo en cada uno de ellos a los mismos sujetos y presupuestos; primero al sujeto pasivo o adoptable y después al sujeto activo o adoptante. En cada caso, se revisan las condiciones y calidades personales que ambos deben reunir, e igualmente hace el autor una serie de consideraciones del mayor interés sobre las circunstancias derivadas de la raza, la religión y la nacionalidad.

En los países americanos, donde la democracia florece teóricamente al menos, y con mayor o menor realidad en la práctica, no hay ni se permite discriminación alguna en la adopción, por consideraciones derivadas de raza, religión o nacionalidad. Sólo se enumeran, como tristes ejemplos de una situación que rápidamente tiende a modificarse, las prohibiciones contenidas al respecto en las leyes de algunos Estados de la Unión Americana, que impiden la adopción de personas de distinta raza o color, entre sí.

En Argentina, país de origen del autor, no existe a la fecha una ley que establezca la legitimación adoptiva, pues la vigente sobre adopción, que es la número 13252, configura al instituto de manera limitada, de ahí que el autor proponga la promulgación de una ley sobre adopción plena, configurándola en términos muy semejantes a la ley uruguaya.

El libro que comentamos se cierra con un "Apéndice", en el cual se contiene la Ley chilena sobre legitimación adoptiva, que sigue las modernas orientaciones de la adopción y se complementa con una amplia bibliografía que demuestra, además, la seriedad del estudio y justifica la calidad del libro.

Es indudable que la obra que nos ocupa, por su contenido y por el examen comparado de la legislación, es de gran utilidad para las personas que deseen conocer los avances legislativos y doctrinales que se han operado en relación a la adopción y que, como decimos antes, han permitido hacer de la plena un instrumento de gran utilidad para coadyuvar a la protección de la infancia y la juventud desvalidas, por cuanto facilita su incorporación a un tronco familiar, beneficiando así a los huérfanos y a la sociedad.

ANTONIO AGUILAR GUTIÉRREZ

CÁMARA DE DIPUTADOS (XLVI LEGISLATURA DE LA). *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. México, 1967, ocho tomos: tomo I (1-694 pp.), tomo II (1-845 pp.), tomo III (1-778 pp.), tomo IV (1-976 pp.), tomo V (1-862 pp.), tomo VI (1-888 pp.), tomo VII (1-1018 pp.) y tomo VIII (1-1176 pp.).

Esta obra, que podemos calificar de monumental, viene a ser un útil instrumento de trabajo para los investigadores de la ciencia jurídica, porque reúne una serie de documentos poco conocidos o de difícil consulta como es el caso de los debates de las reformas constitucionales al Código Supremo vigente.

Como es natural, una obra de esta naturaleza fue realizada por un equipo de juristas que dirigió el doctor Octavio A. Hernández. El Consejo Técnico estuvo integrado por los señores licenciados: Héctor Fix Zamudio, Carlos del Río Rodríguez, Alfredo Uruchurtu Gil, Jaime H. Castellanos, Jorge A. Vargas Silva y Bertha B. Martínez Garza. El Secretario del Consejo fue el licenciado Ernesto Valderrama Herrera, y se contó con la colaboración de juristas en las diversas secciones de la obra.

Los tomos I y II contienen una serie de estudios sobre nuestra historia constitucional, que están respaldados por el prestigio de las personas que los redactaron. Estos estudios son los siguientes: "La lucha del Pueblo de México por sus Derechos Constitucionales", de Octavio A. Hernández; "Las Cortes de Cádiz (1810-1813)", de Juan Pablo García Álvarez; "La Constitución de Apatzingán", de Alfonso Noriega Cantú; "Catecismo Político de la Federación, elaborado por el doctor José Ma. Luis Mora en 1831", de Antonio Martínez Báez; "Bosquejo Histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824", de Vicente Fuentes Díaz; "Centralismo y Federalismo", de Manuel Herrera y Lasso; "Los Tres Proyectos de Constitución de 1842", de Jorge Gaxiola, con la colaboración de Alejandro González Prieto; "El Acta de Reformas de 1847", de Santiago Oñate; "Las Luchas Ideológicas en el Siglo XIX y la Constitución de 1857", de Horacio Labastida Muñoz; "Reformas a la Constitución de 1857", de Nicolás Pizarro Suárez; y "El Congreso Constituyente de 1916-1917", de Miguel de la Madrid Hurtado.

Además, en estos dos primeros tomos se encuentran documentos importantes y algunas reproducciones facsímiles de nuestras normas fundamentales. Entre estos documentos resalta el "Proyecto de Constitución elaborado por la Secretaría de Justicia en 1916", proyecto que se publica por primera vez.

A partir del tomo tercero se inicia el examen del articulado del Código